FORMULA INDICACIONES BOLETÍN Nº 13.129-07

_____

Santiago, 13 de agosto de 2020.

INDICACIONES

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RESERVAR ESCAÑOS A REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO CONSTITUYENTE QUE SE CONFORME PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA (BOLETÍN N°13.129-07).

1) En su **artículo único,** reemplácese el guarismo “trigésima” por “cuadragésima primera”.

2) Reemplácese la disposición **transitoria trigésima**, que pasa a ser **cuadragésima primera**, por la siguiente:

“**CUADRAGÉSIMA PRIMERA**. De la participación de los pueblos indígenas en la elección de Convencionales Constituyentes.

Con el objetivo de garantizar la representación y participación de los pueblos indígenas reconocidos en la ley Nº 19.253, se asegurarán escaños de Convencionales Constituyentes establecidos en los artículos 140 y 141 de la Constitución a representantes de dichos pueblos.

Para efectos de lo anterior, se creará un Registro Electoral Indígena, administrado por el Servicio Electoral, en el cual podrán inscribirse aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Constitución y que acrediten su condición de perteneciente a algún pueblo indígena, mediante el correspondiente certificado de calidad de indígena vigente emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la que deberá

entregar dicha información al Servicio Electoral a solicitud de éste. Las personas señaladas podrán inscribirse en el Registro Electoral Indígena hasta 30 días después de la publicación de la presente reforma constitucional. Dichas inscripciones deberán ser realizadas ante al Servicio Electoral para la conformación del padrón respectivo, denominado Padrón Especial Indígena.

Las personas inscritas en el Padrón Especial Indígena señalado en el inciso anterior solo podrán votar por candidatos o candidatas que estén inscritos en el mismo. Dicho padrón conformará un único distrito indígena adicional, que operará bajo las mismas reglas de los distritos establecidos en las reglas comunes aplicables a los Convencionales Constituyentes.

El número de escaños reservados del distrito indígena se calculará de acuerdo al porcentaje del padrón nacional que representa el número de personas inscritas en el Padrón Especial Indígena, sin considerar los límites contemplados en el artículo 189, letra b), del decreto con fuerza de ley Nº 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Definida dicha proporción, se descontarán los respectivos escaños indígenas de los distritos establecidos para la última elección de diputados y diputadas, disminuyendo un escaño en aquellos distritos con mayor cantidad de convencionales respecto del número de electores habilitados en la señalada elección del respectivo distrito, hasta completar el número establecido de acuerdo al inciso anterior. Con todo, ningún distrito podrá resultar con menos de tres Convencionales Constituyentes electos. En el caso de que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constitucional en el plebiscito constitucional de octubre del año 2020, esta norma será aplicable a todos los escaños no parlamentarios para dicha Convención Mixta Constitucional.

Tanto la proporción indicada en el inciso cuarto de este artículo, como la indicada en el inciso quinto deberán ser informadas por el Servicio Electoral hasta 30 días

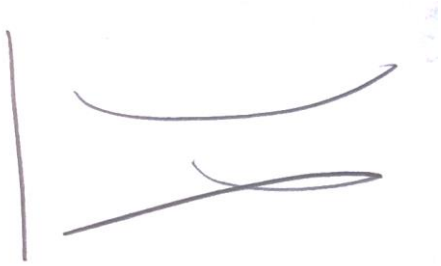
antes de la fecha de cierre de inscripción de las listas mediante una resolución publicada en el Diario Oficial.

Los ciudadanos que deseen ser candidatos o candidatas a esta elección y que integren el Padrón Especial Indígena se deberán presentar en listas o como independientes. Dichas listas se regirán por las reglas establecidas para las listas por pactos o independientes reguladas en la disposición transitoria vigésima novena, en todo lo que les sean aplicables, con un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de escaños informado por el Servicio Electoral de acuerdo al inciso anterior. La referida elección se resolverá bajo el sistema de cifra repartidora que rige la elección de diputadas y diputados regulada en la Ley Nº 18.700, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Para los efectos del sufragio para elegir Convencionales Constituyentes representantes de pueblos indígenas, el presidente de la mesa respectiva a su domicilio electoral le proporcionará a los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Registro Electoral Indígena solo la cédula correspondiente a éste.

Dicha cédula se imprimirá titulándose con las palabras “Convencionales Constituyentes representantes de los pueblos indígenas” y a continuación aparecerán las respectivas listas y sus candidatos y candidatas. En cada cédula figurará, junto al nombre de cada candidato y candidata, la región del país donde se ubica su domicilio electoral y el pueblo indígena al que pertenece. Los nombres de los candidatos y candidatas aparecerán en orden alfabético de apellidos, comenzando por las mujeres y alternando entre hombres y mujeres.

En todo lo demás regirán las reglas comunes aplicables a los Convencionales Constituyentes.”.



RODRIGO GALILEA VIAL
H. Senador



FELIPE KAST SOMMERHOFF

H. Senador

ENA VON BAER JAHN

H. Senadora